

BCRA - Com. A5239 - Operaciones de Compra-Venta de Moneda Extranjera - Resolución General 3210

Nos dirigimos a Ustedes a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del 31.10.2011 inclusive, lo siguiente:

1. Las entidades autorizadas a operar en cambios deberán consultar y registrar todas las operaciones de venta de moneda extranjera a realizar con sus clientes alcanzadas por el "Programa de Consulta de Operaciones Cambiarias" implementado por la Administración Federal de Ingresos Públicos a través de la [Resolución General 3210/2011](#), que indicará si la operación resulta "Validada" o "Con inconsistencias".

No deberán ser objeto de consulta al sistema las siguientes operaciones:

a. Las operaciones de organismos internacionales e instituciones que cumplan funciones de agencias oficiales de crédito a la exportación, de acuerdo al listado anexo a la Com. "A" 4662 y complementarias, Representaciones diplomáticas y consulares y personal diplomático acreditado en el país, Representaciones en el país de Tribunales, Autoridades u Oficinas, Misiones Especiales, Comisiones u Órganos Bilaterales establecidos por Tratados o Convenios Internacionales, en los cuales la República Argentina es parte, en la medida que se realicen en ejercicio de sus funciones.

b. Las que realicen gobiernos locales.

Hasta tanto los gobiernos locales cuyos empleados a la fecha no estén integrados al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) implementen las medidas necesarias para dicha integración y durante un plazo máximo que no podrá exceder los 30 días corridos siguientes a la fecha de vigencia de la presente, las entidades financieras en las que estos empleados reciban la acreditación de sus sueldos podrán otorgar el acceso al mercado local de cambios sin requerir la consulta mencionada hasta un máximo equivalente al monto del último sueldo percibido del gobierno local.

2. En los casos de ventas de moneda extranjera ya sean divisas o billetes, por conceptos de formación de activos externos de residentes sin la obligación de una aplicación posterior específica, comprendidos en el punto 4. del anexo a la Comunicación "A" 5236 del 27.10.11, las entidades autorizadas a operar en cambios sólo podrán dar acceso al mercado local de cambios a las operaciones con clientes que obtengan la validación en el sistema mencionado y que cumplan los restantes requisitos establecidos en la normativa cambiaria que sean aplicables.

El requisito de validación en el sistema no será de aplicación para las ventas de cambio que se realicen por otros conceptos que no correspondan a la formación de activos externos de residentes sin aplicación a un destino específico, sin perjuicio de lo cual las entidades deberán verificar que se cumplan las restantes normas cambiarias que resulten aplicables.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Puntoprofesional.com